



JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, ocho (8) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Proceso: Ejecutivo con garantía real (hipoteca)
Demandante: Jorge de Jesús Cartagena Montoya y otros
Demandado: Rodrigo de Jesús González
Radicado: 05001-40-03-024-**2020-00543-00**
Decisión: Libra Mandamiento de pago

Teniendo en cuenta que la presente demanda, EJECUTIVA CON TÍTULO HIPOTECARIO reúne las exigencias de los artículos 82, 422, 468 y siguientes del Código General del proceso, y que de los documentos aportados como base de recaudo se desprende el pago de una obligación clara, expresa y actualmente exigible, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago, dentro del presente proceso **Ejecutivo con Garantía Real (Hipoteca)** de menor cuantía a favor de **Jorge de Jesús Cartagena Montoya, Zulia Inés Murillo Moreno, Rosmira del Socorro Sierra Herrera, Guillermo Saldarriaga Torres, Rosa Irene Montoya de González, Alonso de Jesús Bolívar Ochoa y Jaime Alonso Bolívar Gómez**, en contra de **Rodrigo de Jesús González** propietario del inmueble hipotecado, por las siguientes sumas de dinero, garantizadas mediante hipoteca:

- a) Por la suma de **\$14´000.000**, para la señora **Zulia Inés Murillo Moreno**, por concepto de capital contenido en la escritura pública N° 2.044 del 22 de julio de 2013, más los intereses de mora sobre esta suma, liquidados sin exceder la tasa máxima legal permitida (Artículo 884 del C. de Comercio.), a partir del 23 de agosto de 2013 y hasta que se efectúe el pago total de la obligación.

- b)** Por la suma de **\$17'000.000**, para la señora **Rosmira del Socorro Sierra Herrera**, por concepto de capital contenido en la escritura pública N° 2.044 del 22 de julio de 2013, más los intereses de mora sobre esta suma, liquidados sin exceder la tasa máxima legal permitida (Artículo 884 del C. de Comercio.), a partir del 23 de agosto de 2013 y hasta que se efectúe el pago total de la obligación.
- c)** Por la suma de **\$15'000.000**, para el señor **Jorge de Jesús Cartagena Montoya**, por concepto de capital contenido en la escritura pública N° 2.044 del 22 de julio de 2013, más los intereses de mora sobre esta suma, liquidados sin exceder la tasa máxima legal permitida (Artículo 884 del C. de Comercio.), a partir del 23 de agosto de 2013 y hasta que se efectúe el pago total de la obligación.
- d)** Por la suma de **\$10'000.000**, para el señor **Guillermo Saldarriaga Torres**, por concepto de capital contenido en la escritura pública N° 2.044 del 22 de julio de 2013, más los intereses de mora sobre esta suma, liquidados sin exceder la tasa máxima legal permitida (Artículo 884 del C. de Comercio.), a partir del 23 de agosto de 2013 y hasta que se efectúe el pago total de la obligación.
- e)** Por la suma de **\$4'000.000**, para la señora **Rosa Irene Montoya de González**, por concepto de capital contenido en la escritura pública N° 2.044 del 22 de julio de 2013, más los intereses de mora sobre esta suma, liquidados sin exceder la tasa máxima legal permitida (Artículo 884 del C. de Comercio.), a partir del 23 de agosto de 2013 y hasta que se efectúe el pago total de la obligación.
- f)** Por la suma de **\$10'000.000**, para el señor **Alonso de Jesús Bolívar Ochoa**, por concepto de capital contenido en la escritura pública N° 2.044 del 22 de julio de 2013, más los intereses de mora sobre esta suma, liquidados sin exceder la tasa máxima legal permitida (Artículo 884 del C. de Comercio.), a partir del 23 de agosto de 2013 y hasta que se efectúe el pago total de la obligación.

g) Por la suma de **\$10´000.000**, para el señor **Jaime Alonso Bolívar Gómez**, por concepto de capital contenido en la escritura pública N° 2.044 del 22 de julio de 2013, más los intereses de mora sobre esta suma, liquidados sin exceder la tasa máxima legal permitida (Artículo 884 del C. de Comercio.), a partir del 23 de agosto de 2013 y hasta que se efectúe el pago total de la obligación.

SEGUNDO: Decrétese el embargo y posterior secuestro del bien inmueble gravado con hipoteca mediante escritura pública N° 2.044 del 22 de julio de 2013 de la Notaria Segundo del Circulo de Envigado, e identificado con folio de matrícula mobiliaria **No. 01N-5301541**, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín Zona Norte, de propiedad de **Rodrigo de Jesús González (C.C. N° 70.049.242)**. Oficiese en tal sentido.

El despacho comisorio respectivo se librará una vez se encuentre acreditado en el expediente la inscripción del embargo.

TERCERO: NOTIFÍQUESE el mandamiento de pago a la parte accionada, haciéndole saber que dispone del término de cinco (5) días para pagar la obligación o diez (10) días para proponer excepciones, hágasele entrega de la copia de la demanda y sus anexos.

CUARTO: Para representar a la parte actora, se reconoce personería a la **Dra. Martha Elena Echeverri**, abogada en ejercicio, portadora de la T.P. No. **22.045** del Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE



EDGAR MAURICIO GÓMEZ CHAAR
JUEZ

1